

# I. CANONICOS

---

## RESEÑA JURIDICO-CANONICA

---

### EL AYUNO EUCARÍSTICO A TIPO HORARIO FIJO

Días de júbilo universal fueron aquellos en los que apareció, se promulgó y comenzó a tener valor de ley común y exclusiva la Constitución Apostólica *Christus Dominus*, con la aneja Instrucción del Santo Oficio (1). Con sus seis Normas Generales—y pese a la realmente anacrónica terminología, más de una vez empleada en dicha Instrucción (2)—creábase la nueva figura jurídica del ayuno eucarístico (Normas I-V), que abolía felizmente la ya existente desde el siglo IV de la era cristiana, y, para colmo de bienes, nuevos y anchurosos cauces se abrían a las Misas vespertinas (Norma VI), que tantos frutos espirituales iban a dar, al hacer accesibles no sólo las iglesias, sino que también el mismo Tabernáculo, a un número considerable de fieles, impedidos unos física o moralmente para asistir a las de la mañana, otros justamente deseosos de coronar sus tareas y hasta sus honestas recreaciones vespertinas con la asistencia fiel y devota a la celebración del augusto sacrificio del Calvario. El mundo católico exultó de alegría. Teólogos y canonistas, cada cual desde su diverso punto de vista, rivalizaron en generosa y noble lid, con sus oportunos artículos, sus más o menos extensos comentarios, para poner al alcance de todos los fieles ambas innovaciones, tan oportunas y halagüeñas (3).

---

(1) Apareció en el "Osservatore Romano" del 11 de enero de 1963 y fué promulgada en el fascículo 1, 16 de enero de 1963; comenzó a vigir, según determinación especial, "a promulgationis die per Acta Apostolicae Sedis factae" (p. 24).

(2) V. gr. "Constitutio Apostolica *Christus Dominus*... largitur quidem non paucas facultates ac dispensationes circa legis ieiunii eucharistici observantiam" (in Proem., p. 47). "Conditiones quibus quis dispensatione a lege ieiunii frui possit, etc." (p. 48). No se trataba, ni mucho menos, de una dispensa, sino de una nueva figura jurídica del ayuno, que hasta entonces coincidía con el *naturale, inde a media nocte servandum* y que ahora ya no coincidía, pues por lo menos el agua natural no lo quebrantaba. La palabra *dispensationes* era un verdadero anacronismo. Y véase lo que sobre el particular escribió en las páginas de esta misma REVISTA el R. P. FIDEL DE PAMPLONA, O. F. M. C.: *Nueva disciplina sobre el ayuno eucarístico*, I (enero-abril, 1963), páginas 193-236.

(3) Citemos, a modo de ejemplo, CASTELLANO, M.: *La nuova disciplina del digiuno eucaristico e delle Messe vespertine*, "Bollettino del Clero Romano" (1964); HURTH,